



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE TRESPADERNE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de 15 de septiembre de 2022 de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de tasa por alcantarillado y saneamiento y depuración de aguas residuales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### «ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO Y SERVICIO DE SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

##### PREÁMBULO

El Ayuntamiento de Trespaderne ha realizado un esfuerzo en los últimos años por progresar en materia de medio ambiente y su compromiso con la sostenibilidad del entorno que nos rodea, y en el marco de esta política específica se procedió a la construcción de una estación depuradora de las aguas residuales a través de la Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León cuya apertura se prevé para el comienzo del año 2023. Esta novedad implica unos mayores costos en las arcas municipales, siendo necesario proceder a una revisión de la ordenanza reguladora de la tasa de alcantarillado y del servicio de saneamiento de aguas residuales al objeto de conseguir una correcta financiación del servicio.

En el marco de los principios de buena regulación se debe estudiar en primer lugar el principio de necesidad que queda acreditado teniendo en cuenta el importante aumento de los costes del servicio con la implantación del nuevo servicio de depuración de aguas residuales, siendo el interés general la protección del medio ambiente que el nuevo servicio ha implicado.

La norma es acorde al principio de eficacia ya que supone no sólo el instrumento más adecuado para proceder a revisar la aportación de los usuarios al servicio, sino que es el único legalmente posible, siendo acorde igualmente al principio de proporcionalidad, no existiendo otras medidas que impongan menos obligaciones.

En virtud del principio de seguridad jurídica, la norma propuesta es coherente con el conjunto del ordenamiento jurídico, tal y como se desprenden de los distintos informes que la acompañan, y en particular con el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En cuanto al principio de transparencia, se cumple con la normativa respecto a la misma en el proceso de elaboración, teniendo en cuenta las excepciones y limitaciones que existen respecto a la normativa fiscal, procediendo igualmente a la apertura de un período de información pública tras la aprobación inicial del proyecto de ordenanza.



Por último, en lo referente al principio de eficiencia, la norma busca evitar cargas administrativas innecesarias, buscando que el coste de ejercitar las obligaciones fiscales por parte de los propios ciudadanos sean el mínimo posible, lo que permite racionalizar no solo los recursos públicos sino los recursos privados de las personas.

TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

*Artículo 1. – Fundamentos y naturaleza.*

En uso de las facultades que este ayuntamiento posee en los términos por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, los artículos 15 a 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como concretamente el artículo 20.4.r de la citada norma, que recoge de manera expresa los: «Servicios de alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares».

*Artículo 2. – Hecho imponible.*

2.1. Constituye el hecho imponible de la tasa:

- a) La actividad municipal técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

2.2. No están sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

*Artículo 3. – Sujeto pasivo.*

3.1. Es sujeto pasivo el obligado tributario que, según la ley, debe cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma, sea como contribuyente o como sustituto del mismo. No perderá la condición de sujeto pasivo quien deba repercutir la cuota tributaria a otros obligados, salvo que la ley de cada tributo disponga otra cosa.

3.2. Tendrá la condición de contribuyente:

- a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular de dominio útil de la finca.
- b) En el caso de la prestación de servicios a que se refiere el artículo 2.1.b de la presente ordenanza, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios sea cual sea su título (propietarios, usufructuarios, habitacionistas, arrendatarios o incluso en precario).

3.3. En todo caso, se considerará sustituto del contribuyente y del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de los inmuebles, quienes podrán



repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

*Artículo 4. – Responsables.*

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas a que se refieren los artículos 35.2, 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

*Artículo 5. – Exenciones.*

No se consideran otras exenciones que las previstas en normas con rango de ley.

*Artículo 6. – Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio, entendiéndose que ello sucede, teniendo en cuenta la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

Establecido y en funcionamiento el servicio, las cuotas se devengarán el 1 de enero de cada año natural, comprendiendo el período impositivo la totalidad del año natural. En caso de que el día del comienzo no coincida con el año natural (por las razones que fueran, nueva edificación, abandono de la situación de ruina, etc.), se cobrará la integridad de la cuota fija anual, mientras que se tendrán en cuenta únicamente los metros cúbicos consumidos, sin perjuicio de las fechas de aprobación y publicación de los correspondientes padrones.

Las altas en la tasa de basura, como norma general, se tramitarán de oficio por el Ayuntamiento de Trespaderne una vez autorizado el correspondiente enganche de agua potable.

Así mismo, en caso de cese de la prestación de servicio, se cobrará la integridad de la cuota fija.

*Artículo 7. – Declaración e ingreso.*

Los sujetos pasivos abonarán, con carácter previo al enganche, la cuota de enganche, entrando en matrícula de la tasa en el siguiente período de cobranza.

Cuando se conozca, ya sea de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.



TÍTULO II  
DISPOSICIONES ESPECIALES

*Artículo 8. – Cuota tributaria.*

8.1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez.

8.2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos utilizada en la finca, de conformidad con el siguiente cuadro de tarifas:

<i>Trespaderne (localidades con enlace a la EDAR municipal)</i>	<i>Euros</i>
Cuota fija contador/año	40 euros
Consumo metros cúbicos al año	0,1 euros

  

<i>Trespaderne (localidades sin enlace a la EDAR municipal)</i>	<i>Euros</i>
Cuota fija contador/año	1,60 euros
Consumo metros cúbicos al año	0,050 euros

A fecha de aprobación de la ordenanza tiene enlace a EDAR únicamente la localidad de Trespaderne, aplicándose por tanto la primera tarifa a dicha localidad y la segunda a las localidades de Cadiñanos, Arroyuelo, Santotis, Virués, Palazuelos de Cuesta Urria y Tartalés de Cilla.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La entrada en vigor de la presente ordenanza fiscal deroga la anterior ordenanza reguladora de la tasa de alcantarillado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del ayuntamiento en sesión de fecha de 15 de septiembre de 2022, entrará en vigor el día 1 de enero del año siguiente al de su aprobación».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

De todo lo cual doy fe, en Trespaderne, a 7 de diciembre de 2022.

El secretario-interventor,  
Enrique Santamaría Graña